Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL CAPITULO SEGUNDO TÍTULO PRIMERO, EL ARTÍCULO 6 BIS FRACCIONES I, II,III,IV; ARTÍCULO 6 TER, ARTÍCULO 6 CUATER, ARTÍCULO 6 QUINQUES, ARTÍCULO 6 SEXTIES, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El surgimiento de los Órganos de Fiscalización a la vida jurídica en México se da a partir de la reforma de los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Federal en el año 1999, en razón que se estima necesario contar con lineamientos cuya intervención e influencia en el diseño de políticas públicas tengan por objetivo vigilar su ejecución evitando malas administración de recursos públicos y la corrupción dentro de los organismos públicos, el instrumento más eficaz es sin lugar a duda la fiscalización.

En este orden de ideas el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es responsable conjuntamente con la Legislatura de nuestro Estado de darle respuesta a la sociedad de la vigilancia correcta profesional y eficaz en la utilización de recursos públicos y del honesto y eficiente manejo de las finanzas públicas de los entes fiscalizables así como del profesionalismo y desempeño de quienes laboran en él bajo los más estrictos lineamientos del servicio público, tratando de cumplir con las expectativas del entorno social, económico, jurídico y político que tiene inmerso esta gran dinámica en nuestro Estado.

Que, atendiendo a lo establecido al mandato Constitucional Federal y Estatal se establece la competencia del Órgano Superior de Fiscalización en la recepción, revisión y fiscalización de las cuentas públicas aplicación de fondos públicos, la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los municipios; la determinación de daños y perjuicios que afecten a la hacienda o patrimonio público, así como la promoción de responsabilidades legales procedentes y sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares vinculados con el ejercicio de recursos públicos, sin olvidar la responsabilidad de Evaluación que tiene el Poder Legislativo del Estado.

Atendiendo a este entramado jurídico es de suma relevancia que la Institución como Órgano de control y de fiscalización tenga delineado un marco normativo que genere certeza en su actuar para establecer de manera jurídica un mejor desempeño y transparencia.

Que, de acuerdo al cuerpo normativo referente a la competencia y facultades del Órgano Superior de Fiscalización en nuestro Estado, no se establece de manera enunciativa los Impedimentos y Excusas que debe tener todo servidor que colabore directa o indirectamente con el ente público, para prevenir las posibles faltas que en cuerpos normativos vinculados se establece y sanciona con un claro objetivo no trasgredir la Ley y evitar todo acto de corrupción.

Es así que a todas esas relaciones e intereses personales que permiten presumir parcialidad en el desenvolvimiento de trabajo y más en el tema de órganos de gobierno, se les denomina genéricamente por ley impedimentos; la legislación procesal actual en México establece que en principio el que conoce del asunto debe manifestar la existencia de los impedimentos, para, consiguientemente, dejar de conocer este, en donde se motivó; por consiguiente a la manifestación de un impedimento es lo que se denomina excusa, razonamiento jurídico y legal que debe prevalecer en todos los ámbitos.

Que, en razón a las líneas anteriores se puede considerar que las relaciones personales, de negocios o laborales causan un conflicto de interés en los supuestos de aquellas personas que de manera directa o indirecta participan en las funciones que por Ley le es conferida al Órgano Superior de Fiscalización y que este ordenamiento debe ser precisa y clara para evitar cualquier duda o sesgo en sus actuaciones.

La actuación de los servidores públicos dentro de sus funciones debe contener el principio de imparcialidad, en el entendido que este se focaliza en dos dimensiones siendo la subjetiva, que es la relativa a las condiciones del sujeto activo llámese funcionario, esto tiene que ver con los impedimentos que pudieran existir en los asuntos que conozca dentro de sus tareas, y por el otro lado la objetiva es decir, las condiciones normativas respecto de las cuales debe acatarse, siendo los presupuestos que la misma ley contemple y que de manera enunciativa desde este momento la actual norma que rige el órgano de fiscalización en nuestro carece.

Ahora bien, para mayor referencia respecto al termino de Impedimentos se cita a lo que establece el Diccionario para Juristas por parte de Juan Palomar de Miguel que señala Impedimento de lat. Impedimentum m. Estorbo, obstáculo, embarazo para una cosa. Legal Der. El establecido por la ley, debido a la existencia de un funcionario judicial de ciertos hechos o circunstancias personales que lo obligan a inhibirse del conocimiento de determinado juicio, por ser obstáculo para que imparta justicia.

Que, atendiendo a los conceptos legales referidos y aplicando el criterio de interpretación de la ley, se pueden conjugar para tener un marco evolutivo en la materia de la actividad y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización en nuestro Estado y establecer de manera enunciativa más no limitativa los preceptos de Impedimentos y Excusas que hoy se requiere en esta materia.

El objetivo de la presente iniciativa es dotar dentro de la Ley que regula el actuar y funcionamiento de este Órgano de Fiscalización en cuanto a los impedimentos y excusas que debe tener presente todo aquel funcionario público perteneciente a este órgano y/o aquellos que profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, si bien se puede encontrar en ordenamiento legal diverso a la materia la supletoriedad lo cierto es que no se observa como lo que se pretende establecer de manera directa en el marco normativo materia la presente iniciativa.

Por ello y atendiendo que se la norma jurídica debe quedar plasmada para sus efectos es de suma importancia que se establezca en el marco normativo que rige al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la responsabilidad que reviste a esta fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y promoviendo una invariable acción de transparencia en los órganos de control y vigilancia de los entes de gobierno.

En consideración a lo expuesto, se somete a la consideración de este Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL CAPITULO SEGUNDO TÍTULO PRIMERO, EL ARTÍCULO 6 BIS FRACCIONES I, II,III,IV; ARTÍCULO 6 TER, ARTÍCULO 6 CUATER, ARTÍCULO 6 QUINQUES, ARTÍCULO 6 SEXTIES, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma y adiciona al capitulo segundo título primero, el artículo 6 Bis fracciones I, II, III, IV; artículo 6 Ter, artículo 6 Cuater, artículo 6 Quinques, artículo 6 Sexties, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México,para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

Impedimentos

Artículo 6 Bis.- Con la finalidad de llevar acabo los principios rectores que revisten las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; será impedimento para todo personal que labore o colabore con esté; conocer, participar directa e indirectamente en los casos de revisión de cuentas públicas y auditorias de los entes fiscalizables cuando:

I. Tenga interés directo o indirecto en los casos citados en el párrafo anterior;

II. Tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales hasta dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;

III. Tenga el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, alguna relación con el ente fiscalizable;

IV Haya sido abogado, representante, apoderado, perito en el caso de que se trate;

De las Excusas

Obligación de excusarse

Artículo 6 Ter- Los funcionarios del Órgano Superior deben excusarse de conocer de los asuntos cuando haya algún impedimento legal, aun cuando los interesados no los recusen, expresando la causa de excusa.

Plazo para excusarse

Artículo 6 Cuater- La excusa debe hacerse inmediatamente que se avoquen al conocimiento del asunto en el que se dé el impedimento, o dentro de los tres días siguientes de que ocurra el hecho que origine dicho impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Artículo 6 Quinques- Una vez realizada la excusa, el Auditor Superior ó en su caso el superior jerárquico remitirá los autos a quien deba conocer de éstos, en términos del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 6 Sexties- Si alguna de las partes estima que la excusa no está legalmente fundada, o que no es cierto el motivo o impedimento aducido, podrá denunciarlo en la forma que establece en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Si se declara injustificada la excusa, el servidor será sancionado en términos de la propia Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintitrés.